

## LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS DEBEN GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y NO LIMITAR SU ALCANCE

La Sala de lo Constitucional emitió el pasado 23 de octubre una resolución en la que declara como incumplida la sentencia que ese mismo tribunal emitió el uno de septiembre de 2016, en el amparo con referencia 713-2015, mediante el cual ordenó a la Presidencia de la República la entrega y publicación de información del período 2009-2014 sobre viajes internacionales en misión oficial realizados por el expresidente Mauricio Funes y la ex Primera Dama Vanda Pignato; así como los gastos en actividades protocolarias en relación con funcionarios internacionales que visitaron el país en ese periodo.

El Grupo Promotor celebra el seguimiento que la Sala de lo Constitucional le ha dado al cumplimiento de esta sentencia, buscando con ello que se garantice el derecho de acceso a la información pública, no solo de los demandantes, sino de todos los salvadoreños. Asimismo, hacemos un llamado para que la Corte de Cuentas de la República acate lo ordenado por la Sala y entregue las auditorías practicadas o, en caso de no haberlas hecho, las realice a la brevedad, con el objeto de determinar el origen y monto de los recursos estatales destinados por la Presidencia de la República para viajes y actividades protocolarias. Otro punto que destacamos es la aclaración de la Sala en cuanto a que los viajes internacionales, oficiales o privados, del que ejerza el cargo de Presidente de la República, así como los de su cónyuge, son de carácter público, salvo los datos que, de acuerdo con la ley, tengan carácter confidencial, por lo que se puede requerir información sobre ello utilizando la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y la Presidencia de la República no podrá declarar esta información como reservada.

Sin embargo, nos preocupa en sobre manera, que la Sala haya incluido en esta resolución ciertas acotaciones sobre las características de la información que es objeto del derecho fundamental de acceso a la información pública, que consisten en limitar su alcance. Como se ha manifestado en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la misma Sala de lo Constitucional, los límites a un derecho humano tienen que establecerse claramente en una ley, responder a un objetivo permitido como el respeto de los derechos de los demás o la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública y, sobre todo, deben ser necesarias en una sociedad democrática, por lo que deben satisfacer un interés público imperativo (*Sentencia de la Corte Interamericana, Claude Reyes vs. Chile*).

La resolución de la Sala de lo Constitucional desarrolla en su apartado I.3.b. límites al derecho de acceso a la información pública que exceden esos parámetros, en la medida que constituyen restricciones injustificadas para su goce. La Sala de lo Constitucional establece que estaría fuera del alcance de la LAIP acceder a información “superflua”, lo cual constituye un concepto indeterminado y que al ser demasiado subjetivo, permitiría un margen de limitación excesivamente amplio y carente de la debida claridad. También establece que no es obligación de las instituciones públicas generar información sobre hechos que no tuvieron lugar en presencia de sus actuales titulares; sin embargo, esta práctica es la que permitiría reparar la carencia de información ocasionada por la falta de mecanismos adecuados de archivos o por incumplimiento del deber de documentar de las instituciones públicas. Además, este criterio contradice el principio de que el Estado y sus instituciones tienen personalidad jurídica propia y que los funcionarios simplemente les representan por el período que duran en el cargo. La Sala de lo Constitucional reconoció el derecho de acceso a la información como un derecho fundamental y constitucionalmente protegido desde el año 2010 y a partir de entonces a través de su jurisprudencia ha ido ampliando y perfilando su alcance, por lo que nos sorprende esta última resolución al marcar un grave retroceso en esta materia.

Por lo anterior el Grupo Promotor hace un llamado:

- A la Presidencia de la República, a que respete el derecho de acceso a la información de los ciudadanos y haga pública la información que le fue requerida por la Sala, toda vez que los salvadoreños tenemos derecho a saber.
- A la Sala de lo Constitucional, a que revierta estos criterios que limitan el derecho de acceso a la información pública, para guardar la coherencia de la jurisprudencia de esta Sala y para continuar el trabajo por promover un Estado más abierto que establezca mecanismos para que el ciudadano soberano sea partícipe y contralor de la actuación pública. Se debe avanzar y no retroceder en el goce del derecho de acceso a la información pública.

San Salvador, 26 de octubre de 2017

**¡La transparencia es el oxígeno de la democracia!**